



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS ENMIENDAS**

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** del **Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. (121/000052)**

Madrid, Congreso de los Diputados a 18 de julio de 2013

EL PORTAVOZ



AITOR ESTEBAN BRAVO

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS ENMIENDAS**

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** del **Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. (121/000052)**

Madrid, Congreso de los Diputados a 18 de julio de 2013

EL PORTAVOZ



AITOR ESTEBAN BRAVO

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 3, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

*“Art 3. Se consideran emprendedores aquellas **personas físicas** que, independientemente de su condición jurídica, **decidan iniciar o inicien** una actividad económica productiva, **durante los 24 primeros meses de desarrollo de la misma y en los términos establecidos en esta ley**”*

JUSTIFICACIÓN

La definición de “persona física o jurídica que desarrolle una actividad económica productiva” (Artículo 3), que se establece en este Proyecto de Ley, nada tiene que ver con lo que hasta ahora ha sido comúnmente aceptado por “emprendedor”, ni con la definición que normativamente se ha desarrollado tanto en las diferentes normas autonómicas, como en las instituciones europeas. Todas ellas, consideran “emprendedor” exclusivamente a las personas físicas que deciden iniciar una actividad económica privada, con independencia de la forma organizativa por la que opten para desarrollarla. Consideramos que sólo puede calificarse como emprendedor a las personas físicas, y sólo en la fase inicial del proyecto empresarial, y entiende que dado que se pretende que esta figura adquiera dimensión jurídica, la norma debería definirla con más precisión.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 9, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“1. (...) para la inscripción del empresario individual. Será título para inmatricular al emprendedor de responsabilidad el acta notarial que se presentará obligatoriamente por el notario de manera telemática en el mismo día o siguiente hábil al de su autorización en el registro de la propiedad donde esté inscrito el bien no afecto. La limitación de responsabilidad sobre el bien no afecto se producirá desde la práctica del asiento de presentación en el registro de la propiedad siempre que dentro del plazo de su vigencia se haga constar en el asiento de inscripción de la vivienda habitual los datos inmatriculados del emprendedor de responsabilidad limitada”

JUSTIFICACIÓN

Implementación de los procedimientos telemáticos.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 10, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 10 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“2. Inmatriculado el emprendedor de responsabilidad limitada, el Registrador Mercantil o el Notario autorizante del acta notarial a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley, comunicarán telemáticamente al registrador de la propiedad los datos de inscripción de aquél en el registro mercantil, para su constancia en el asiento de inscripción de la vivienda habitual de aquel emprendedor”

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 10, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 10 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“3. Practicado el asiento de presentación a que se refiere el artículo 9.1 de esta Ley, el Registrador ... (resto igual)”

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 13, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del artículo 13 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

“Artículo 13. Puntos de Atención al Emprendedor.

1. *Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) serán oficinas pertenecientes a la **Administración General del Estado y a sus organismos, a las Comunidades Autónomas y sus organismos, y a las notarias, así como(resto igual).***
2. *(igual)*
3. *Los Puntos de Atención al Emprendedor utilizarán, **de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de esta Ley, el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de empresa (CIRCE) cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. (resto igual)***
4. *Todos los trámites necesarios.....a través del Punto de Atención al Emprendedor electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y del que creen las **Comunidades Autónomas.***
5. *(igual)”*

JUSTIFICACIÓN

Dado el título competencial, 149.1.18CE, entendemos que sólo puede predicarse la cualidad de PAE a aquellas instituciones que tengan la naturaleza de administración pública, tanto estatal como autonómica, incluyendo a las notarías por las funcionalidad de naturaleza pública que desarrollan. Por otro lado, resulta plenamente coherente con el citado título competencial y con la Ley 30/1992 que se reconozca la capacidad de las CCAA para crear estas oficinas como Puntos de Atención al Emprendedor, que podrán interconectarse a la red CIRCE mediante el convenio al que hace referencia la DA 2ª de esta Ley.

No reconocer estas facultades supone una recentralización inasumible por nuestro sistema competencial.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, AL ARTÍCULO 15, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la adición de un párrafo nuevo al apartado 5 del artículo 15 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

“ ...

*El sistema de tramitación telemática CIRCE dará traslado inmediato a los fundadores que así lo soliciten, la certificación o en soporte papel, sin coste adicional. **Igualmente, y a través de dicho sistema, se remitirá al notario autorizante de la escritura de constitución los datos de inscripción para su constancia en la matriz y en la copia de aquella.***”

JUSTIFICACIÓN

Desde la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, al amparo del artículo 112.5 de aquella norma, el registrador está legalmente obligado a remitir al notario autorizante de la escritura no sólo la calificación negativa, sino los datos de inscripción para el caso de que el título se inscriba.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 21, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado ocho del artículo 21 por la que se introduce una nueva Disposición adicional séptima de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que quedará redactada como sigue:

“Disposición adicional séptima. Tratamiento de créditos de derecho público en caso de acuerdo extrajudicial de pagos.

1. *Lo dispuesto en el Título X de esta Ley no resultará de aplicación a los créditos de derecho público para cuya gestión recaudatoria resulte de aplicación.....de la Ley General de la Seguridad Social o en la normativa recaudatoria y presupuestaria propia de la administración titular del crédito.*
2. *(igual)*
3. *Tratándose de deudas con la Hacienda Pública.....y en su normativo de desarrollo o en la normativa recaudatoria propia de la administración titular del crédito, con las siguientes especialidades.*
4. *(igual)”*

JUSTIFICACIÓN

Ha de entenderse que las deudas con la Hacienda Pública tiene un alcance más amplio que la Hacienda estatal, es decir que las referidas a créditos de derecho público de otras Haciendas (bien autonómicas bien locales) se regulan por sus propias normas de recaudación y presupuestarias.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 22, DEL PROYECTO DE
LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU
INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 22 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“1. Las personas físicas y jurídicas podrán realizar.....que presten este servicio, ~~con arreglo al convenio suscrito al efecto~~, todos los trámites administrativos (resto igual). “

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 25, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado dos del artículo 25 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“Dos. Se modifica el artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

1. Los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones... (resto igual)

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 25, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado dos del artículo 25 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“Dos. Se modifica el artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

(resto igual)

5. En ningún caso darán derecho a la reducción los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos (a excepción de la información que constituye las ideas y los principios base del programa; la lógica, algoritmos, así como las técnicas del lenguaje de programación), equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el apartado 1.

JUSTIFICACIÓN

Por razones de seguridad jurídica y garantía de la propiedad intelectual e industrial.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 27, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del artículo 27 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

“Artículo 27. Cotización aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%

1. Los trabajadores ~~que causen de~~ alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos ~~y con motivo de la misma inicien una~~ en situación de pluriactividad podrán, a partir de la entrada en vigor de esta norma, elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 75% durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

2. En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, ~~se podrá elegir en el momento del alta~~, como base de cotización la comprendida entre el 75% de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 85% durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

(resto igual)”

JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto, se establecen reducciones de la base de cotización a la Seguridad Social en caso de pluriactividad, pero sólo para las nuevas altas, algo que parece totalmente contradictorio con respecto a la propia memoria de impacto del Anteproyecto.

ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, DEL ARTÍCULO 32, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la supresión del artículo 32 del Proyecto de Ley.

~~«Artículo 32. Capital Social mínimo de las Sociedades de Garantía Recíproca.~~

~~Se modifica el artículo 8 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca, que queda redactado de la siguiente manera:~~

~~«Artículo 8. Importe exigido para la cifra mínima del capital social desembolsado.~~

- ~~1. El capital social mínimo de las sociedades de garantía recíproca no podrá ser inferior a 15.000.000 de euros.~~
- ~~2. Para garantizar la liquidez y solvencia de las sociedades de garantía recíproca, en su condición de entidades financieras, el capital indicado en el apartado anterior podrá ser modificado, en los términos establecidos en el artículo 47.1,a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.»~~

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación normativa se pretende que el capital social mínimo de las SGR que actualmente no podrá ser inferior a 1.803.036,31 euros pase a ser 15.000.000 de euros, un incremento del 732%, multiplicando por más de 8 las exigencias normativas. Esta modificación supone en la práctica que, de las 23 SGR que existen en España, tan solo 8 podrían actualmente cumplir con este requerimiento.

En la exposición de motivos de la propia Ley, no se menciona circunstancia, motivo o justificación alguno que derive en la exigencia de incrementar la cifra de capital social mínimo de la sociedades de garantía recíproca, sobre todo, cuando esta medida no supone favorecer el impulso de la actividad avalista en beneficio del público objetivo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

La medida no es en absoluto necesaria para el sector, no aporta ninguna ventaja y genera perjuicios para las empresas socias de las Sociedades de Garantía Recíproca o que puedan acceder a serlo.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 36, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 36 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“Uno. Se modifica el artículo 30.5, que queda redactado del siguiente modo:

«5. En las empresas de hasta diez trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas en el apartado 1, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere el artículo 6.1.e) de esta Ley. ~~La misma posibilidad se reconoce al empresario que, cumpliendo tales requisitos, ocupe hasta 25 trabajadores, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo.»~~”

JUSTIFICACIÓN

No es conveniente, dados los datos de siniestralidad, relajar la prevención de riesgos laborales en empresas de entre 10 y 25 trabajadores.

ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, AL ARTÍCULO 36, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 36 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

~~“Dos. Se añade una disposición adicional decimoséptima con la siguiente redacción:~~

~~«Disposición adicional decimoséptima. Asesoramiento técnico a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.~~

~~En cumplimiento del apartado 5 del artículo 5 y de los artículos 7 y 8 de esta Ley, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en colaboración con las Comunidades Autónomas, prestará un asesoramiento técnico específico en materia de seguridad y salud en el trabajo a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.~~

~~Esta actuación consistirá en el diseño y puesta en marcha de un sistema dirigido a facilitar al empresario el asesoramiento necesario para la organización de sus actividades preventivas, impulsando el cumplimiento efectivo de las obligaciones preventivas de forma simplificada.»”~~

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de todo el apartado dos del citado artículo en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 36, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 36 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“Dos. Se añade una Disposición adicional decimoséptima con la siguiente redacción:

Disposición adicional decimoséptima. Asesoramiento técnico a las empresas de hasta veinticinco trabajadores.

En cumplimiento del apartado 5 y del artículo 7 de esta Ley, las Administraciones públicas competentes en materia laboral, prestarán asesoramiento técnico específico.....(resto igual).”

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que debe modificarse este apartado 2, para lograr una adecuación al orden de distribución competencial en la materia, donde son las administraciones autonómicas que han asumido competencias en materia laboral, y en concreto en prevención de riesgos laborales (ver la propia Ley 31/1995), las facultadas para prestar el asesoramiento específico a las empresas con menos de 25 trabajadores.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 38, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del artículo 38 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“ Artículo 38. Apoderamientos electrónicos.

Los apoderamientos y revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán también ser conferidos en documento electrónico siempre que se trate de gestiones ante las Administraciones Públicas que no requieran forma pública, en cuyo caso bastará que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida de poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro administrativo competente.”

JUSTIFICACIÓN

El concepto de carga administrativa sólo surge en la relación entre la Administración y persona física o jurídica, por lo que resulta razonable que dicho apoderamiento pueda constar en un documento electrónico sin forma documental público notarial.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 44, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado Tres del artículo 36 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

«Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas.

*Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes ~~podrán comprobar~~ **exigirán** el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos. **A estos efectos**, los contratistas adjudicatarios aportarán al ente público contratante ~~cuando éste lo solicite~~ la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato ~~cuando se perfeccione su participación~~, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar ~~a solicitud del ente público contratante~~ justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. **Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.**»*

(resto igual)»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que debe ser requisito indispensable y exigible que la contrata documente la relación detallada de subcontratistas y el justificante de los pagos a su cadena de subcontratación, para que pueda realizarse el cobro por los servicios prestados a la Administración o ente público en cuestión incluyendo estas obligaciones en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o contratos.

ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, DE LOS CAPITULOS I Y II, DE LA SECCIÓN I, DEL TÍTULO V, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la supresión del capítulo I designado como Estrategia de Fomento de la Internacionalización y capítulo II nominado Instrumentos y organismos comerciales y de apoyo a la empresa de la sección I (Fomento de la Internacionalización) del Título V (Internacionalización de la economía española) del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

La materia regulada en los capítulos I y II de la sección 1ª de este Título V supone una concepción expansiva de la acción exterior inasumible en la distribución competencial y entra de lleno en el contenido material del proyecto de ley de acción y servicio exterior del Estado y, además, lo regula de manera distinta, incluso contradictoria, con las disposiciones de ese proyecto de ley de acción y servicio exterior, donde, y a modo de ejemplo, toda la coordinación de la acción exterior que puede realizar la administración del estado (que no la de las Comunidades Autónomas) la lleva a cabo el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (en el proyecto que ahora enmendamos tal responsabilidad se atribuye al Ministerio de Economía y Competitividad). Por otro lado, los instrumentos de planificación habilitados en ambos proyectos de ley son distintos y no se contempla ninguna integración o coordinación del Plan estratégico previsto en el art. 48 del proyecto en la Estrategia de Acción Exterior fijada en aquel otro Proyecto de Ley de acción y servicio exterior del Estado.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, AL ARTÍCULO 47, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 47 del Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

“Las Comunidades Autónomas desarrollarán políticas de fomento de la internacionalización de la economía y de las empresas en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las directrices de actuación propias de la política exterior del Estado o de las relaciones internacionales de España”.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las competencias que en política exterior y relaciones internacionales tiene el Estado de conformidad con el ordenamiento y doctrina constitucional (STC 165/1994) tal y como se expresa el dictamen 394/2013 del Consejo de Estado con ocasión del proyecto de ley de acción y del servicio exterior del Estado.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 48, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 48 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“2. El objetivo del Plan Estratégico.....de la mejora de la competitividad de la economía española y de las empresas, ~~el establecimiento de las prioridades geográficas y sectoriales y los planes de actuación de los organismos con competencias en la materia.~~”

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores y por el mismo motivo.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 48, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 48 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

"4. El Plan Estratégico será elaborado, con carácter bienal, por el Ministerio de Economía y Competitividad, en el marco del Grupo Interministerial de Apoyo a la Internacionalización de la empresa española y con la participación del sector privado y de las comunidades autónomas. ~~en el ámbito de sus competencias, y en coherencia con los fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno.~~

~~El Plan será aprobado a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad, por Acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos."~~

JUSTIFICACIÓN

Las CCAA en el ámbito de sus competencias llevarán a cabo las actuaciones de acción exterior que aprueben, sin perjuicio de su participación en la elaboración del Plan Estratégico estatal. Pero son dos cosas distintas: la acción exterior de las CCAA y el Plan estatal.

ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, DEL ARTÍCULO 49, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la supresión del artículo 49.

~~“Artículo 49. Instrumentos y Organismos comerciales y de apoyo a la empresa.~~

~~1. Constituyen instrumentos comerciales especializados de apoyo a la internacionalización de la economía y la empresa:~~

~~a) En el ámbito de la Administración General del Estado, los siguientes:~~

~~i) La Red Exterior, integrada en las Misiones Diplomáticas o las Representaciones Permanentes, y la Red Territorial, dependientes ambas del Ministerio de Economía y Competitividad.~~

~~ii) La entidad pública empresarial ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX), creada por el Real Decreto-Ley 4/2011, de 8 de abril.~~

~~b) Las Cámaras de Comercio Españolas en el Extranjero, cuando se reconozcan oficialmente, apoyarán, asimismo, la internacionalización de la economía y la empresa españolas.~~

~~2. El Servicio Exterior del Estado contribuirá al apoyo de las empresas en el exterior.”~~

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que es una extralimitación contemplar como únicos instrumentos de apoyo los que se integran en la red exterior y, sobre todo, la creación de una red territorial. Esta misma extralimitación, desde un aspecto puramente de técnica legislativa, se promueve mediante el uso de una ley para la regulación de unas realidades que no requieren, para nada, este refrendo legal.

**ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, DEL ARTÍCULO 50, DEL PROYECTO DE LEY
DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN.
(121/000052)**

Se propone la supresión del artículo 50.

~~“Artículo 50. Red Exterior y Territorial del Ministerio de Economía y Competitividad.~~

~~1. La Red Exterior y Territorial del Ministerio de Economía y Competitividad es el soporte básico en el proceso de internacionalización de las empresas y los emprendedores por su proximidad a los mercados de origen y de destino y está integrada por las Oficinas Económicas y Comerciales y las Direcciones Territoriales y Provinciales de Economía y Comercio.~~

~~2. Las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior, integradas en las Misiones Diplomáticas o las Representaciones Permanentes, son el instrumento de la Administración General del Estado para el desarrollo en el exterior de las labores de política económica, comercial, financiera y de apoyo a la internacionalización de la empresa.~~

~~3. Las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio apoyan la internacionalización de la empresa y los emprendedores mediante la implementación de la política estatal de promoción comercial exterior y de fomento de las inversiones de las empresas españolas.~~

~~4. El Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, como gestor de la Red Exterior y Territorial de apoyo a la internacionalización de la empresa, asignará los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su labor con la máxima eficiencia y asegurando una atención a las iniciativas en materia de internacionalización de manera integral.”~~

JUSTIFICACIÓN

La referencia a una red de direcciones territoriales y provinciales de comercio como apoyo a la internacionalización, es contraria a cualquier objetivo de eficacia y de evitación de duplicidades.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 51, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del artículo 51 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“1. El ICEX, sin perjuicio de la actuación de las Comunidades Autónomas para fomentar la internacionalización de sus economías y empresas, impulsará la internacionalización....(resto igual).

2. (Igual)

3. (suprimir).”

JUSTIFICACIÓN

Se pone en valor otros instrumentos autonómicos dirigidos al fomento de la economía mediante actuaciones exteriores y de internacionalización en relación con las empresas de su ámbito. Asimismo se propone la supresión del apartado tres en coherencia con las enmiendas realizadas al art. 50 (supresión de las direcciones territoriales y provinciales de Comercio).

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 56, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 56 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“1. En los distintos programas y fondos de Instituciones Financieras Internacionales.....El Ministerio de Economía y Competitividad, y las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias, desarrollarán los mecanismos necesarios para fomentar.....(resto igual)”.

JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento del papel a desempeñar por las CCAA respecto de la internacionalización de sus empresas.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 57, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del artículo 57 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“1. Con carácter anual (resto igual).

*El programa será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación y de Economía y Competitividad y con **participación de las Comunidades Autónomas**, previo informe....(resto igual).*

2. (igual)

*3. El ICEX, y los **órganos competentes de las Comunidades Autónomas**, informarán y asesorarán.....(resto igual)”.*

JUSTIFICACIÓN

Se pone en valor otros instrumentos autonómicos dirigidos al fomento de la economía mediante actuaciones exteriores y de internacionalización en relación con las empresas de su ámbito

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 58, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 58 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“1. Los extranjeros que se propongan.....en los que acrediten ser:

- a) emprendedores***
- b) profesionales altamente cualificados***
- c) Investigadores***
- d) Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas”***

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la letra a) dedicada a los inversores por no tener ligazón con el desarrollo de una actividad laboral, premisa ésta –desarrollo de un trabajo e inserción laboral- que es en la actualidad la clave de bóveda para obtener permisos de residencia (junto con el reagrupamiento familiar). Institucionalizar esta otra “entrada” de obtención del permiso de residencia por motivos únicamente económicos constituye un atentado contra el principio de igualdad ya que supone una discriminación por motivos económico –posesión de riqueza- ajena al test de proporcionalidad y prudencia que deben guiar cualquier parámetro de aplicación desigual de las condiciones de permanencia en un país, todo ello en el marco del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos [Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social], [Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.] y de la Declaración Universal de Derechos Humanos [Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición], [Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación].

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 59, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 59 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“4. El cónyuge y los hijos menores de 18 años o mayores de edad cuando cumplan los requisitos del artículo 17 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar en los términos establecidos en la citada Ley Orgánica.”

JUSTIFICACIÓN

Los preceptos que regulan el reagrupamiento familiar en la LO 4/2000 son preceptos orgánicos, conforme dispone la DF 4ª de la citada Ley por lo que la situación que prevé el proyecto de ley en el art. 59.4, que supone una modulación del ejercicio de dicho derecho, debe vincularse directamente a los citados preceptos de la LO 4/2000, sin que quepa que por ley ordinaria se modifique dicha regulación.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 59, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 59 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“6. Las Misiones diplomáticas y Oficinas Consulares.....efectuarán a la Dirección General de la Policía o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de seguridad ciudadana y orden público, las consultas pertinentes....riesgo en materia de seguridad.

La Dirección General de la Policía, o el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de seguridad ciudadana y orden público, deberá responder en el plazo máximo de siete días...(resto igual)”

JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo establecido en el art. 68.4 de la LO 4/2000, las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de seguridad ciudadana y orden público mediante la creación de una policía propia, podrán aportar, en su caso, un informe sobre afectación al orden público en todos los procedimientos de autorización de residencia o su renovación, referidas a extranjeros que se encuentran en España, en los que se prevea la necesidad de informe gubernativo. Tal informe se incorporará al expediente al igual que el que, en su caso, aporten las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus competencias sobre seguridad pública.

ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, DEL CAPITULO II, DE LA SECCIÓN 2ª, DEL TITULO V, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la supresión de los artículos 60 a 64 (ambos inclusive) relativos la obtención del visado de residencia para inversores

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión de la letra a) del artículo 58.1. Como hemos señalado la adición de una nueva forma de obtener el permiso de residencia motivada exclusivamente en la posesión de riqueza, entendemos que debe ser suprimida por no tener ligazón con el desarrollo de una actividad laboral, premisa ésta –desarrollo de un trabajo e inserción laboral- que es en la actualidad la clave de bóveda para obtener permisos de residencia. Institucionalizar esta otra “entrada” de obtención del permiso de residencia por motivos únicamente económicos constituye un atentado contra el principio de igualdad ya que supone una discriminación por motivos económico –posesión de riqueza- ajena al test de proporcionalidad y prudencia que deben guiar cualquier parámetro de aplicación desigual de las condiciones de permanencia en un país, todo ello en el marco del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos [Artículo 2. 1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*], [Artículo 26. *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*] y de la Declaración Universal de Derechos Humanos [Artículo 2.1. *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*], [Artículo 7. *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*].

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 66, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 66 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“2. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos generales previstos en el art. 50 de esta Ley, los fijados en el art. 37 de la Ley Orgánica 4/2000, de de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.”

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el art. 37 de la LO 4/2000 (que tiene naturaleza orgánica) que exige:

1. Para la realización de actividades económicas por cuenta propia habrá de acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada, así como los relativos a la suficiencia de la inversión y la potencial creación de empleo, entre otros que reglamentariamente se establezcan.
2. La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia se limitará a un ámbito geográfico no superior al de una Comunidad Autónoma, y a un sector de actividad. Su duración se determinará reglamentariamente.
3. La concesión de la autorización inicial de trabajo, en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de residencia, corresponderá a las Comunidades Autónomas de acuerdo con las competencias asumidas en los correspondientes Estatutos.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 67, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 67 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“1. Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador.....y a tal efecto cuente con un informe favorable del órgano competente de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma donde se prevea iniciar, desarrollar o dirigir la actividad emprendedora.”

JUSTIFICACIÓN

La valoración del interés económico de la actividad a desarrollar por el emprendedor varía mucho según el territorio donde se decida llevar a cabo tal actividad. Por ello es importante que se cuente con el informe de la Comunidad Autónoma donde tal empresa vaya a realizarse.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 68, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del artículo 68 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“Artículo 68. Profesionales altamente cualificados

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 ter de la LO 4/2000, de de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, podrán solicitar una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados.....(resto igual).”

JUSTIFICACIÓN

El artículo 38 ter de la LO 4/2000 regula la residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados por lo que el art. 68 del proyecto de ley viene a modificar el mismo al modular determinados supuestos de profesionales altamente cualificados en relación con su autorización de residencia.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 69, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del artículo 69 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“Artículo 69. Investigadores

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 38 bis y 41 de la LO 4/2000, de de 11 de enero, y en sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, los extranjeros que pretendan entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia y residencia, deseen realizar actividades de investigación, formación, desarrollo e innovación, deberán estar provistos de un visado o de una autorización de residencia para formación o investigación cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Igual*
- b) Igual*
- c) Igual*
- d) Igual”.*

JUSTIFICACIÓN

El artículo 38 bis de la LO 4/2000 ya regula un régimen especial de los investigadores y para ello define tanto la figura del investigador como otros requisitos para autorizar la residencia de los mismos así como sus salvedades en el marco de lo dispuesto en el art. 41 de la citada LO 4/2000 que excepciona la obtención de un permiso de trabajo para determinadas actividades relacionadas con la investigación y formación, excepciones que no coinciden totalmente con lo dispuesto en el artículo que se enmienda de este proyecto de ley, por lo que este artículo 69 viene a modificar los citados artículos de la LO 4/2000.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 72, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 75 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“5. Las solicitudes de visado se resolverán y notificarán conforme lo estableció en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.”

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2000 se contemplan diversos plazos máximos para resolución de expedientes, que como veremos ninguno coincide con el dispuesto (20 días) en el proyecto de ley que enmendamos. Entendemos que los plazos estipulados en la LO 4/2000 son los que deben aplicarse con carácter general y si el legislador quiere proponer una reducción en el tiempo de resolución de los expedientes de autorizaciones así como cambiar el sentido del silencio de los procedimientos generales (en la LO 4/2000 es desestimatorio, salvo prórrogas y modificación de la limitación temporal o de ocupación, y en el proyecto de ley es, sin embargo, estimatorio) debería proceder a modificar la Ley Orgánica y señalar plazo y carácter del silencio homogéneos, o al menos proporcionales, para todos los procedimientos de obtención de autorizaciones y permisos.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 73, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 73 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“1. La tramitación de las autorizaciones....(resto igual).

El plazo máximo de resolución y el sentido del silencio administrativo, en caso de que no se resuelva en el plazo señalado, será el establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Las resoluciones serán motivadas y podrán ser objeto de recurso de alzada, de acuerdo...(resto igual)”.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2000 se contemplan diversos plazos máximos para resolución de expedientes, que como veremos ninguno coincide con el dispuesto (20 días) en el proyecto de ley que enmendamos. Entendemos que los plazos estipulados en la LO 4/2000 son los que deben aplicarse con carácter general y si el legislador quiere proponer una reducción en el tiempo de resolución de los expedientes de autorizaciones así como cambiar el sentido del silencio de los procedimientos generales (en la LO 4/2000 es desestimatorio, salvo prórrogas y modificación de la limitación temporal o de ocupación, y en el proyecto de ley es, sin embargo, estimatorio) debería proceder a modificar la Ley Orgánica y señalar plazo y carácter del silencio homogéneos, o al menos proporcionales, para todos los procedimientos de obtención de autorizaciones y permisos.

ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la modificación del apartado 1 de la Disposición Adicional Primera del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“1. Lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de esta Ley.....Ley General de la Seguridad Social, o en la normativa recaudatoria y presupuestaria propia de la administración titular del crédito.”

JUSTIFICACIÓN

La misma que para la enmienda al apartado ocho del artículo 21

**ENMIENDA, DE MODIFICACIÓN, DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL
SEGUNDA, DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS
EMPREENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)**

Se propone la modificación del apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

“2. Las Comunidades Autónomas que creen Puntos de Atención al Emprendedor, conforme al artículo 17 de la presente Ley, utilizarán, previa suscripción de un convenio con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE).

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, oído el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor con el resto de Administraciones Públicas y entidades privadas. En los convenios (resto igual)”.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda 1 al art. 13 de esta Ley. Por otra parte, la participación de las Entidades Locales requerirá siempre la suscripción de un convenio, tal y como también está previsto por la Ley 30/1992. En cuanto a las entidades privadas, dada la cualidad de las funciones a desarrollar, se requerirá necesariamente la suscripción del oportuno convenio.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL, AL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

“Disposición Adicional (ordinal que corresponda). Regímenes forales.

- 1. La excepción prevista en el apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal será aplicable a los créditos de derecho público para cuya gestión recaudatoria resulte de aplicación la normativa foral correspondiente. Asimismo el régimen previsto en el apartado 3 de la misma Disposición Adicional Séptima será aplicable a las deudas con las Haciendas Forales de acuerdo con su normativa.***
- 2. Lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley será aplicable a las deudas de derecho público para cuya gestión recaudatoria resulte de aplicación la normativa foral correspondiente.***
- 3. Las medidas dispuestas en esta Ley que afectan a impuestos concertados se regirán por lo dispuesto en el Concierto Económico con el País Vasco o en Convenio Económico con Navarra, según proceda.”***

JUSTIFICACIÓN

El respeto a los regímenes forales exige que determinadas previsiones del proyecto atinentes a la gestión recaudatoria de las deudas de las haciendas públicas, así como todas las medidas afectantes a los impuestos concertados, deban cohererarse con dichos regímenes forales, preservando su especificidad.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL, AL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

“Disposición Adicional (ordinal que corresponda). SISTEMA DE MICROFINANCIACIÓN PARA AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES

“Se estudiará establecer un sistema de microfinanciación destinado a autónomos y emprendedores personas físicas, para circulante a través de las líneas ICO habilitadas o de los Fondos Sociales para ello y de entidades similares al ICO en las Comunidades Autónomas. En la concesión de microcréditos se ponderará la viabilidad del negocio al mismo nivel que las garantías y avales de la persona física, pudiendo también intervenir las Sociedades de Garantía Recíproca. El estudio y la concesión de dicha solicitud de microcrédito se hará a través de un servicio específico de expertos, o a través de entidades colaboradoras certificadas para ello, que se establecerá en aquellas entidades bancarias en las cuales haya intervenido el Estado y puedan poner a disposición parte de su estructura para el desarrollo y aplicación de dicho sistema, bajo la supervisión de las condiciones de valoración y concesión por parte del ICO en el ámbito estatal y de entidades similares al ICO en las Comunidades Autónomas.”

JUSTIFICACIÓN

La demanda de crédito no hace más que disminuir en los autónomos pero no es porque no lo necesiten. Obedece a dos simples cuestiones. La primera, es que, a más de la mitad de los autónomos, se les deniega el crédito. La segunda, que estos ya no quieren sobreendeudarse. Un autónomo tiene una necesidad media de crédito de entre 12 mil y 18 mil euros para circulante. Ninguno, después de estos cinco años de calvario, quiere endeudarse por cantidades mayores, que es lo que ofertan las entidades financieras. Y todos sabemos que, para las mismas, los costes de estudio, tramitación, etc. son los mismos para un crédito de 250 mil euros que para uno de 8 mil, pero la rentabilidad es distinta.

Por otro lado, el sistema de garantías establecido en las entidades bancarias, limita las posibilidades de acceso de los autónomos persona física a los recursos crediticios movilizados por el ICO de entidades similares al ICO

en las Comunidades Autónomas, a través de sus líneas de financiación, al ser estas entidades bancarias las que gestionan dichos recursos. Por ello, y con el fin de hacer accesibles estas líneas al autónomo y/o emprendedor persona física, debería establecerse un mecanismo distinto para canalizarlas y en el que las exigencias sobre las entidades bancarias, no sean impedimento para desarrollar el carácter finalista de los recursos ICO, que moviliza el Estado a favor del tejido empresarial y de entidades similares al ICO en las Comunidades Autónomas.

En este sentido, debería poder adaptarse el sistema de garantías a la realidad de los destinatarios, evitando que éstos sean insolventes por definición y ponderando al mismo nivel la viabilidad del proyecto que las garantías personales del solicitante. Para poder evaluar dicha viabilidad y que esto no suponga un coste que deban asumir las entidades bancarias, dichas líneas podrían ser gestionadas por la estructura de la banca nacionalizada. Incluso debería estudiarse la posibilidad de una Ley de Financiación No Bancaria, Microcrédito y emprendimiento social.

ENMIENDA, DE ADICIÓN, DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL, AL PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

“Disposición Adicional (ordinal que corresponda). PRÉSTAMOS A LA CARRERA EMPRENDEDORA

“Se habilita como ayuda directa al nuevo emprendedor que inicia su carrera como tal, la posibilidad de acceso a un préstamo de hasta ocho mil euros de cuantía, a reembolsar en un máximo de cinco años concedido por la propia Administración, y gestionado por las entidades que se establezcan reglamentariamente”

JUSTIFICACIÓN

De la misma forma que en otros países, como Estados Unidos o Francia, se establecen los préstamos estudiante para financiar el coste de los estudios universitarios, entendemos que podría ser una figura importable al emprendimiento como aprendizaje y podría financiarse a través de los FONDOS JEREMIE.

Los beneficiarios de dicha medida podrían vincularse a aquellos desempleados que hayan capitalizado el desempleo con el fin de iniciar una actividad por cuenta propia, e incluso a la miniempresa o empresa de estudiantes (disposición adicional novena) en su desarrollo reglamentario.